



**ACTA N° 3**

En la ciudad de Artigas, a los quince días de enero de dos mil veintiuno, siendo la hora 20.50 se reúne la COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTAS Y PRESUPUESTO. Actuando en la Presidencia su Titular, Edila GABRIELA BALBI. Actuando en la Secretaría su Titular, Edil MANUEL CARAM. Asisten los Ediles Titulares: DAVID DA COSTA, ESTELA FERREIRA, NICOLÁS ROMERO, JOSÉ LUÍS GONZÁLEZ y DANIEL ARGAÑARAZ.

Total 7 Ediles en Sala.

Actúa en Secretaría el Jefe Administrativo (I) VÍCTOR VERA.

Por el Departamento de Taquigrafía la Especialista IV, LILIÁN ESCOBAR.

***-Asiste el Presidente de la Corporación, Edil ALEJANDRO SILVERA.***

**ASUNTO POR EL “0” N° 2/1586.- INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS.** Expediente N° 17/246/2021 de fecha 14/01/2021. Resolución N° 233/021 de fecha 14/01/2021. Remite a consideración de la Junta Departamental de Artigas, "PROYECTO DE DECRETO - PLAN PAGO FACIL", del Impuesto de Patentes de Rodados de motos, ciclomotores y similares.

\*El señor Secretario procede a la lectura del Proyecto de Decreto.

\*La señora Presidenta propone que se realice la votación por artículo.

**Artículo 1º) Deudas comprendidas.**

Los contribuyentes que mantengan deudas con la Intendencia de Artigas por concepto de patente de rodados de motos, ciclomotores y similares; y se presenten dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de promulgación del presente Decreto, podrán acogerse al plan de pagos que se establece seguidamente.

***-Se vota: 7 en 7 – Afirmativa - Unanimidad.***



**Artículo 2°)      Pago contado.**

- a) Quienes se presenten para efectuar el pago contado de sus deudas, tendrán el beneficio de la condonación de los siguientes porcentajes del pago de multas y recargos y estarán sujetas.

Las siguientes condonaciones estarán de acuerdo a la fecha que se presenten a concretar la regularización de adeudos, amparándose al presente Decreto:

1°) Quienes se presenten **dentro de los primeros sesenta días** de la vigencia del presente Decreto, tendrán el 100% de descuento del importe equivalente a multas y recargos.

2°) Quienes se presenten dentro de la vigencia del presente Decreto, posterior a los primeros 60 días de vigencia del mismo, tendrán el 85% (ochenta y cinco por ciento) de descuento del importe equivalente a multas y 90 % (noventa por ciento) del importe equivalente a recargos.

- b) La cancelación de la totalidad de deudas con la Intendencia, bajo esta modalidad, determinará además la recuperación en la condición de contribuyente al día para el resto del ejercicio fiscal del año 2021, y debiendo estar a las normas generales para luego mantener el beneficio.

***-Se vota: 7 en 7 – Afirmativa – Unanimidad.***

**Artículo 3°)      Pago por convenio.**

- a) Los contribuyentes que mantengan deudas con la Intendencia de Artigas por concepto de patentes de rodados de motos, ciclomotores y similares, podrán convenir su cancelación en un número ilimitado de cuotas, cuyo valor mínimo no podrá ser inferior al 20% de la cuota corriente del tributo, cuotas que podrán ser mensuales consecutivas, o coincidir con el calendario del tributo convenido.

El monto a convenir será el resultante de la suma de la deuda por tributo más un porcentaje de multas y recargos, según la siguiente escala:

1- Para quienes concurren en los primeros 60 días de vigencia del presente Decreto el importe equivalente al 25% de las multas y el 10% de los recargos vigentes al momento de hacer el convenio.

2- Para quienes concurren después de los primeros 60 días de vigencia del presente Decreto, el importe equivalente al 35% de las multas; y al 15% de los recargos vigentes al momento de hacer el convenio.

Sin perjuicio de la periodicidad acordada, para mantener los beneficios que se establecen, se deberá cumplir en tiempo y forma con la obligación

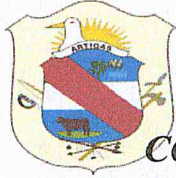


tributaria en los vencimientos siguientes de acuerdo al calendario regular de pago.

- b) Se aplicará un interés de financiación del 12% lineal anual sobre la totalidad del capital convenido.
- c) Por el atraso del pago de las cuotas del convenio se aplicarán las sanciones de acuerdo a la legislación vigente.
- d) La omisión consecutiva en el pago de 6 cuotas (seis cuotas) mensuales, o de 3 cuotas (tres cuotas) bimensuales o vinculadas al calendario regular de pagos de los tributos indicados en el inciso primero, determinará de pleno derecho la caducidad del convenio sin necesidad de previa notificación, con el retorno a la situación de deuda a la fecha del convenio según documento a suscribirse conforme se establecen en el artículo 5º, el que constituirá título ejecutivo.
- e) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, si el contribuyente se presenta a regularizar el convenio, **en el acto** deberá abonar las cuotas vencidas, más un derecho de reenganche que tendrá los siguientes valores, según las siguientes situaciones de que se trate:
  - 1º) Sí es la primera vez que hace el “reenganche” abonará el equivalente al 20% del valor total del tributo anual, objeto del convenio.
  - 2º) Sí es la segunda vez que hace el “reenganche” abonará el equivalente al 50% del valor total del tributo anual, objeto del convenio.
  - 3º) Sí es la tercera vez que hace el “reenganche” abonará el equivalente al 100% del valor total del tributo anual, objeto del convenio.
- f) Cuando se verifique la cancelación de la totalidad de la deuda en el modo convenido respecto al tributo o al precio, se condonará el pago del restante porcentaje de multas y los recargos no incluidos en el cálculo del monto determinado en oportunidad de suscribir el convenio, que quedarán en suspenso al hacer el mismo.

La adhesión a la cancelación de la totalidad de deudas con la Intendencia, bajo esta modalidad, con el cumplimiento regular de lo convenido, determinará además la recuperación en la condición de contribuyente al día a partir del ejercicio fiscal año 2022, y debiendo estar a las normas generales para luego mantener el beneficio.

**-Se vota: 7 en 7 – Afirmativa – Unanimidad.**



**Artículo 4°) Pago anticipado.**

Para acogerse a los sistemas de pagos establecidos en los artículos 2° y 3° deberá además abonarse la próxima cuota a vencer. En casos de convenios, se debe abonar al menos la primera cuota del mismo.-

*-Se vota: 7 en 7 – Afirmativa – Unanimidad.*

**Artículo 5°) Acto de Determinación de Deuda.**

En todos los casos por el deudor se deberá suscribir el correspondiente Acto de Determinación de Deuda, que detallará monto adeudado con los respectivos recargos y multas a la fecha de **firma del convenio**.

*-Se vota: 7 en 7 – Afirmativa – Unanimidad.*

**Artículo 6°) Cancelación parcial por prescripción.**

En caso de plantearse, además la prescripción como modo de extinción de obligación tributaria, la determinación y pagos efectuados quedan sujetos a reliquidación de acuerdo a resultancias de la decisión administrativa que la Intendencia adopte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación.

*-Se vota: 7 en 7 – Afirmativa – Unanimidad.*

**Artículo 7°) Convenios vigentes.**

Quienes mantengan convenios anteriores vigentes y estén al día con los mismos a la fecha del presente Decreto, podrán adherirse a los beneficios del presente Decreto para lo cual se le imputará el total pagado en cuotas a cancelar tributos anteriores y refinanciar el remanente de tributos vencidos a través de lo que establece el presente Decreto. En caso que los pagos superen el total de deuda por tributos vencidos, el remanente generará un crédito.

*-Se vota: 7 en 7 – Afirmativa – Unanimidad.*

**Artículo 8°) Operatividad de cobro.**

Los convenios respectivos se realizarán en las oficinas dependientes de la Intendencia Departamental, pero la operatividad de cobro de pago contado y de los respectivos convenios se realizará en el régimen acordado con el SUCIVE.

*-Se propone modificar: “...la operatividad de pago contado y de la cuota de los respectivos convenios...”.*

*-Se vota: 7 en 7 – afirmativa – Unanimidad.*



\*Se propone agregar un artículo 9 a efectos de remitir al Tribunal de Cuentas, redactado de la siguiente manera:

**Art.9º)** Remítase al Tribunal de Cuentas a los efectos de recabar el dictamen técnico correspondiente.

**-Se vota: 7 en 7 – Afirmativa – Unanimidad.**

En consecuencia se eleva el siguiente informe al Plenario:

### INFORME N° 3

**La Comisión aconseja al Plenario, aprobar el presente Proyecto de Decreto.**

#### Artículo 1º) Deudas comprendidas.

Los contribuyentes que mantengan deudas con la Intendencia de Artigas por concepto de patente de rodados de motos, ciclomotores y similares; y se presenten dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de promulgación del presente Decreto, podrán acogerse al plan de pagos que se establece seguidamente.

#### Artículo 2º) Pago contado.

- b) Quienes se presenten para efectuar el pago contado de sus deudas, tendrán el beneficio de la condonación de los siguientes porcentajes del pago de multas y recargos y estarán sujetas.

Las siguientes condonaciones estarán de acuerdo a la fecha que se presenten a concretar la regularización de adeudos, amparándose al presente Decreto:

1º) Quienes se presenten **dentro de los primeros sesenta días** de la vigencia del presente Decreto, tendrán el 100% de descuento del importe equivalente a multas y recargos.

2º) Quienes se presenten dentro de la vigencia del presente Decreto, posterior a los primeros 60 días de vigencia del mismo, tendrán el 85% (ochenta y cinco por ciento) de descuento del importe equivalente a multas y 90 % (noventa por ciento) del importe equivalente a recargos.

- b) La cancelación de la totalidad de deudas con la Intendencia, bajo esta modalidad, determinará además la recuperación en la condición de contribuyente al día para el resto del ejercicio fiscal del año 2021, y debiendo estar a las normas generales para luego mantener el beneficio.

#### Artículo 3º) Pago por convenio.

- a) Los contribuyentes que mantengan deudas con la Intendencia de Artigas por concepto de patentes de rodados de motos, ciclomotores y similares, podrán convenir su cancelación en un número ilimitado de cuotas, cuyo valor mínimo no podrá ser inferior al 20% de la cuota



corriente del tributo, cuotas que podrán ser mensuales consecutivas, o coincidir con el calendario del tributo convenido.

El monto a convenir será el resultante de la suma de la deuda por tributo más un porcentaje de multas y recargos, según la siguiente escala:

1- Para quienes concurren en los primeros 60 días de vigencia del presente Decreto el importe equivalente al 25% de las multas y el 10% de los recargos vigentes al momento de hacer el convenio.

2- Para quienes concurren después de los primeros 60 días de vigencia del presente Decreto, el importe equivalente al 35% de las multas; y al 15% de los recargos vigentes al momento de hacer el convenio.

Sin perjuicio de la periodicidad acordada, para mantener los beneficios que se establecen, se deberá cumplir en tiempo y forma con la obligación tributaria en los vencimientos siguientes de acuerdo al calendario regular de pago.

- b) Se aplicará un interés de financiación del 12% lineal anual sobre la totalidad del capital convenido.
- c) Por el atraso del pago de las cuotas del convenio se aplicarán las sanciones de acuerdo a la legislación vigente.
- d) La omisión consecutiva en el pago de 6 cuotas (seis cuotas) mensuales, o de 3 cuotas (tres cuotas) bimensuales o vinculadas al calendario regular de pagos de los tributos indicados en el inciso primero, determinará de pleno derecho la caducidad del convenio sin necesidad de previa notificación, con el retorno a la situación de deuda a la fecha del convenio según documento a suscribirse conforme se establecen en el artículo 5°, el que constituirá título ejecutivo.
- e) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, si el contribuyente se presenta a regularizar el convenio, **en el acto** deberá abonar las cuotas vencidas, más un derecho de reenganche que tendrá los siguientes valores, según las siguientes situaciones de que se trate:
  - 1°) Sí es la primera vez que hace el “reenganche” abonará el equivalente al 20% del valor total del tributo anual, objeto del convenio.
  - 2°) Sí es la segunda vez que hace el “reenganche” abonará el equivalente al 50% del valor total del tributo anual, objeto del convenio.
  - 3°) Sí es la tercera vez que hace el “reenganche” abonará el equivalente al 100% del valor total del tributo anual, objeto del convenio.
- f) Cuando se verifique la cancelación de la totalidad de la deuda en el modo convenido respecto al tributo o al precio, se condonará el pago del restante



porcentaje de multas y los recargos no incluidos en el cálculo del monto determinado en oportunidad de suscribir el convenio, que quedarán en suspenso al hacer el mismo.

La adhesión a la cancelación de la totalidad de deudas con la Intendencia, bajo esta modalidad, con el cumplimiento regular de lo convenido, determinará además la recuperación en la condición de contribuyente al día a partir del ejercicio fiscal año 2022, y debiendo estar a las normas generales para luego mantener el beneficio.

**Artículo 4°) Pago anticipado.**

Para acogerse a los sistemas de pagos establecidos en los artículos 2° y 3° deberá además abonarse la próxima cuota a vencer. En casos de convenios, se debe abonar al menos la primera cuota del mismo.-

**Artículo 5°) Acto de Determinación de Deuda.**

En todos los casos por el deudor se deberá suscribir el correspondiente Acto de Determinación de Deuda, que detallará monto adeudado con los respectivos recargos y multas a la fecha de **firma del convenio**.

**Artículo 6°) Cancelación parcial por prescripción.**

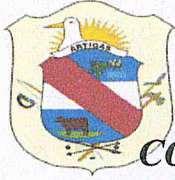
En caso de plantearse, además la prescripción como modo de extinción de obligación tributaria, la determinación y pagos efectuados quedan sujetos a reliquidación de acuerdo a resultancias de la decisión administrativa que la Intendencia adopte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación.

**Artículo 7°) Convenios vigentes.**

Quienes mantengan convenios anteriores vigentes y estén al día con los mismos a la fecha del presente Decreto, podrán adherirse a los beneficios del presente Decreto para lo cual se le imputará el total pagado en cuotas a cancelar tributos anteriores y refinanciar el remanente de tributos vencidos a través de lo que establece el presente Decreto. En caso que los pagos superen el total de deuda por tributos vencidos, el remanente generará un crédito.

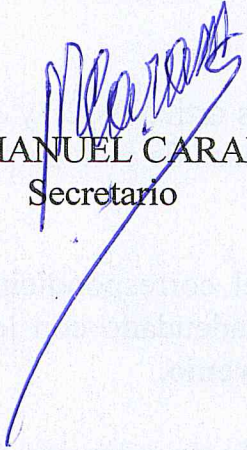
**Artículo 8°) Operatividad de cobro.**

Los convenios respectivos se realizarán en las oficinas dependientes de la Intendencia Departamental, pero la operatividad de cobro de pago contado y de los respectivos convenios se realizará en el régimen acordado con el SUCIVE.

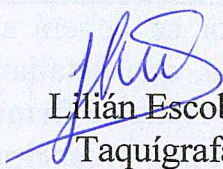


**Art.9º)** Remítase al Tribunal de Cuentas a los efectos de recabar el dictamen técnico correspondiente.

-Siendo la hora 21.00 se levanta la reunión.

  
MANUEL CARAM  
Secretario

  
GABRIELA BALBI  
Presidenta

  
Lilián Escobar  
Taquígrafa